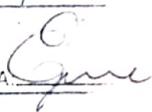


002261

Ciudadano (a)  
**DIRECTOR(A) DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
Su Despacho. -

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
MINISTERIO PÚBLICO	
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL	
UNIDAD DE REGISTRO	
<b>RECIBIDO</b>	
FECHA	07-07-2024
HORA	04:05
FIRMA	

Quien suscribe, **JEANETTE MARIAN ASTUDILLO MARTINEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad, N° **V- 12.280.077**, actuando en mi carácter de hermana de **NESTOR EDUARDO ASTUDILLO MARTINEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.280.003**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, 44 ordinal 1, 2 y 4, 46, 47 y el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de exponer denuncia formal ante esta Violación a los Derechos Humanos y el Derecho a la Libertad, ocurro ante su competente autoridad fiscal a los fines de manifestar y solicitar lo siguiente:

#### **DE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DENUNCIA**

El caso es ciudadano Fiscal, que el día 06 de junio del presente año, llego una comisión de con 3 funcionarios a su residencia ubicada en Charallave, estado miranda, Residencia La Estrella, Neptuno 3ª, piso 4, Apartamento 41, fuertemente armados, tocan la puerta, y quien abre es la mamá, a quien le preguntan por Nestor Astudillo, y los funcionarios le dicen que no se lo nieguen porque se lo deben llevar detenido por motivos políticos, los funcionarios fueron sin ninguna orden de aprehensión, sin ninguna orden de allanamiento, entran a la casa, se llevan carpetas con diferentes documentaciones. Hasta los momentos no sabemos a dónde se lo llevaron, no tenemos conocimiento del paradero de él, no sabemos que organismos del estado lo detuvo, no sabemos el motivo por el cual se lo llevaron detenido porque los funcionarios no dieron mayor información. Solo que era por motivos políticos, y desconocemos por completo en que tribunal será presentado en caso tal que lleguen hasta ahí. En consecuencia, mi hermano se encuentra en una desaparición forzosa, en vista que no sabemos absolutamente nada de el, hemos idos a diferentes centros de

detención preventivas policiales, tanto en Charallave como en Caracas y en todos nos han negado el paradero de el.

Ciudadano Fiscal, de acuerdo a lo antes expuesto, es evidente que nos encontramos en presencia de una Flagrante Violación a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución y demás Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, dada la actuación irregular ejercida por los funcionarios de Seguridad del Estado.

La violación de los derechos se resume de la siguiente manera:

*Artículo 19: El estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos el Poder Público de Conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la república y con las leyes que lo desarrollen.*

Asimismo, rezan las siguientes normas constitucionales:

*Artículo 29. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.*

*Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derecho habientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.*

*Artículo 44 La libertad personal es inviolable; en consecuencia:*

*1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.*

*2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida; a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia*

*4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.*

*Artículo 46 Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia: 1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación. 2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley. 4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.*

*Artículo 49 El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:*

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Artículo 55 Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza,

vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial. Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.

Artículo 83. La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

#### Artículo 230 de Código Orgánico Procesal Penal

*“No se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando ésta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable.*

*En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de dos años.*

*Excepcionalmente y cuando existan causas graves que así lo justifiquen para el mantenimiento de las medidas de coerción personal, que se encuentren próximas a su vencimiento, el juez o jueza podrá prorrogar este lapso hasta por un año, siempre que no exceda la pena mínima prevista para el delito imputado, y cuando fueren varios los delitos imputados, se tomará en cuenta la pena mínima prevista para el delito más grave.*

*Igual prórroga se podrá solicitar cuando dicho vencimiento se deba a dilaciones indebidas atribuibles al imputado o imputada, acusado o acusada, o sus defensores o defensoras.*

*Estas circunstancias deberán ser motivadas por el o la Fiscal o el o la querellante.*

*Si el caso se encuentra en la Corte de Apelaciones, se recibirá la solicitud y se remitirá de inmediato con los recaudos necesarios al Juzgado de Primera Instancia que conoce o conoció de la causa, quien decidirá sobre dicha solicitud.”*

